

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-200220-20 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PADRÓN DE PROVEEDORES.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en virtud de la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán publicada el 17 de mayo de 2010, el Poder Judicial del Estado cuenta, desde el 1 de agosto del año 2010, con el Consejo de la Judicatura, que es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia de este Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 72 de la constitución local.

SEGUNDO. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, como órganos que cuentan con facultades normativas y de administración en el ámbito de sus competencias, han expedido reglamentos que regulan los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realizan, y que establecen la integración y funcionamiento de sus respectivos Comités de Adquisiciones.

TERCERO. Que los mencionados reglamentos incluyen padrones de proveedores independientes, en los que se lleva el registro de las personas físicas o morales que desean proporcionar bienes o servicios al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, resultando necesario la inscripción de aquellas personas en los citados padrones para posteriormente realizar una contratación, al

tiempo que se establecen una serie de requisitos que debe cumplir el proveedor para obtener la referida inscripción.

CUARTO. Que toda vez que tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Consejo de la Judicatura son parte integrante del Poder Judicial, conforme lo indica el numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Tribunal considera pertinente otorgar reconocimiento a las inscripciones realizadas en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, ya que con ello podrá ampliar el universo de proveedores con los que puede contratar, lo que redundará en la obtención de mejores condiciones legales, técnicas y económicas para este ente público, siempre y cuando entre los requisitos solicitados en uno y otro padrón exista identidad.

QUINTO. De otra parte, el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, establece los supuestos de excepción en los cuales se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, aun cuando el valor máximo de la operación exceda del límite establecido para dicho procedimiento; sin embargo, las excepciones establecidas se encuentran sujetas a la inscripción previa al padrón de proveedores de este Tribunal, en virtud de la disposición contenida en el artículo 44 del reglamento citado, que prevé: *“Será requisito indispensable para la adjudicación del proveedor, que éste se encuentre previamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Tribunal...”* sin que tal casos de excepción encuadren en las causas por las que se puede contratar con proveedores no inscritos, previstas en el referido numeral 44.

SEXTO. Que los supuestos de excepción del artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán deben articularse con la correspondiente dispensa a la obligación de inscripción previa en el padrón de proveedores, a fin de que se logre el propósito del citado artículo, que es permitir a este Tribunal hacer frente a situaciones extraordinarias que hacen de la licitación o la invitación restringida procedimientos de contratación no viables o adecuados en los casos puntualmente

establecidos, por lo que se estima conveniente establecer la excepción de tal inscripción previa, ante la actualización de los supuestos del citado artículo 23, sin perjuicio de que el área responsable se allegue de la documentación del proveedor que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, previo a la adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-200220-20 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PADRÓN DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 44 y se adiciona el artículo 44 Bis al Capítulo IV denominado “Del Padrón de Proveedores” del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Requisito para adjudicación

ARTÍCULO 44. Será requisito para la adjudicación del contrato, que el proveedor se encuentre previamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Tribunal o en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura. La inscripción en el Padrón de Proveedores del Tribunal será gratuita.

La Unidad de Administración llevará el Padrón de Proveedores del Tribunal, por conducto del Departamento de Servicios Generales, y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad.

Se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos previamente en los padrones a que se refiere este artículo, cuando:

I. La operación no rebase de 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin incluir impuestos;

II. No se transgreda la prohibición de fraccionar;

III. Entre los proveedores inscritos no se encuentre alguno que ofrezca los bienes o servicios en las condiciones en que se requieren, y

IV. Se actualice un evento imprevisible y la demora en la contratación ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal.

Los referidos supuestos serán justificados en el informe suscrito por el Director de la Unidad de Administración.

Igualmente, se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos previamente en los padrones señalados, cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

Las excepciones establecidas en este artículo no eximirán al área responsable de la contratación, de la obligación de solicitar al proveedor al que se proponga adjudicar el contrato, la documentación relacionada en el artículo 45 de este Reglamento.

Reconocimiento de la inscripción en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura

ARTÍCULO 44 Bis. Los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura podrán participar en los procedimientos regulados en este Reglamento, siempre que acrediten la referida inscripción y su vigencia, al tiempo de la presentación de la cotización o propuesta.

El Comité de Adquisiciones otorgará reconocimiento a las inscripciones del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, cuando se advierta que al momento de la inscripción existió identidad entre los requisitos solicitados en aquel, y los previstos en el artículo 45 de este Reglamento.

El Tribunal promoverá el establecimiento de mecanismos de colaboración con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para compartir los expedientes de sus respectivos padrones de proveedores. En este sentido, previo a la adjudicación, la Unidad de Administración deberá allegarse de la información contenida en el expediente del proveedor que obre en poder de las áreas competentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en este Reglamento.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación tácita

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-200220-20 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PADRÓN DE PROVEEDORES.